



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ANAPOIMA -CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE DE MARTHA TRINIDAD
BERNAL PAEZ CONTRA GIOVANNA ALEXANDRA SANABRIA FLOREZ
No.2022-0053

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con el fin de decidir el recurso de reposición contra la providencia de fecha 28 abril del año en curso, mediante el cual se rechazó la demanda. Subsidiariamente apela.

Vistos los hechos en que se fundamenta el recurso, se encuentra que no le asiste la razón al recurrente, puesto que la providencia recurrida se ajusta a derecho, teniendo en cuenta que el sustento jurídico de la misma son los arts.760 del Código Civil, en concordancia con los artículos 376 y 84 del C.G.P., y en el escrito de sustentación del recurso, el apoderado se limita hacer una narración de unos hechos, que no tienen nada que ver con lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda, el cual ordeno allegar el registro de la escritura en la oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa, en los folios de matrícula objeto de la presente acción servidumbre.

Con todo, no se revoca la providencia recurrida negándose a conceder el subsidio de apelación por ser un proceso de única instancia Art.321 del C.G.P.

Así las cosas, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia recurrida, por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: Ne gar el subsidio de apelación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 082
Fecha: 13 JUN 2022

082